



INFORME DE ADJUNTÍA N° 001-2018-DP/ADHPD

APORTES A LA LISTA DE TEMAS RELATIVA A LOS INFORMES PERIÓDICOS 22° Y 23° COMBINADOS DEL PERÚ ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

1. Plan Nacional de Desarrollo para Población Afroperuana

En el marco de la supervisión que viene realizando la Defensoría a fin de evaluar la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020 (PLANDEPA), en junio de 2017, se convocó a una reunión de trabajo en donde participaron el Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra, así como funcionarios de los Ministerios de Cultura, Justicia y Derechos Humanos, Salud, Educación y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Posteriormente, entre agosto y octubre de ese año, se replicó esta actividad con colectivos de la sociedad civil afroperuana a fin de conocer su percepción sobre este importante instrumento de gestión, y, además; se sostuvieron reuniones bilaterales con el equipo de la Dirección de Políticas para Población Afroperuana del Ministerio de Cultura. Estas actividades han evidenciado que:

- La temática afrodescendiente aún no se encuentra debidamente institucionalizada en el Estado.
- En ocasiones, la transversalización del enfoque intercultural es nula, limitada o entendida únicamente como una cuestión relacionada a los derechos de la población indígena.
- La necesidad de capacitar a los funcionarios en la materia.

A fin de revertir este panorama, se ha solicitado información a los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Empleo así como la Autoridad Autónoma del Servicio Civil sobre el cumplimiento de las acciones que tienen bajo su responsabilidad de acuerdo al PLANDEPA, las medidas adoptadas para aplicar la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, e indicar cuál es el Viceministerio, Dirección o unidad encargada de dirigir y coordinar las políticas en materia afrodescendiente dentro de sus sectores.

Además, en caso de no contar con un área especializada, se les recomendó modificar su reglamento de organización y funciones a fin de otorgarle una competencia específica a un Viceministerio o Dirección, la misma que debe estar referida de manera expresa a la promoción y protección de los derechos de este colectivo. Sin embargo, a la fecha, únicamente se ha recibido respuesta del Ministerio de Educación.

Finalmente, cabe precisar que como el PLANDEPA fue aprobado mediante Decreto Supremo, a los sectores involucrados no se les otorgaron recursos adicionales (presupuesto) para ejecutar las acciones estratégicas que tienen a su cargo.



2. Datos estadísticos y Censo

En el marco de las actividades pre-censales, se recomendó reiteradamente al INEI¹ contar con una campaña comunicacional orientada a difundir la operación censal (similar recomendación se formuló al Ministerio de Cultura oportunamente²), promover la participación de los afrodescendientes e indígenas, y capacitar a los trabajadores censales sobre esta temática, considerando que el Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado el 22 de octubre de 2017, incluiría la pregunta de autoidentificación étnica-racial, que fue aprobada por el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad (CTIEE) en su última sesión del año 2016, fecha desde la cual no ha vuelto a reunirse.

No obstante ello, la Defensoría considera que los esfuerzos emprendidos por el INEI y el Ministerio de Cultura, así como la difusión de la pregunta de autoidentificación, no tuvieron el alcance e impacto necesario a fin de garantizar el éxito del ejercicio censal, motivo por el cual los resultados podrían reflejar esta situación.

Por ejemplo, la campaña “Yo me identifico con orgullo” del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo era informar a la ciudadanía sobre la pregunta de autoidentificación étnica que se incluiría en los censos; fue presentada oficialmente en julio de 2017, es decir, 3 meses antes de que este se realice.

De igual modo, el Censo Nacional incorporó una pregunta de autoidentificación para los miembros de pueblos indígenas. Cabe indicar que previo a su realización, se recomendó al INEI garantizar que la información dirigida a la población indígena sea proporcionada en sus lenguas originarias, mediante metodologías culturalmente adecuadas, cuyo éxito requería de coordinaciones previas con las organizaciones indígenas y sus autoridades locales³.

3. Delito de Discriminación y discurso de odio racista

Por un lado, si bien es cierto que en enero de 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y modificó el Código Penal, mejorándose la redacción del tipo penal del delito de discriminación; de otro lado, se despenalizó la figura de la incitación y promoción de actos discriminatorio.

Tampoco existe un delito para sancionar el discurso de odio racista de conformidad con los estándares que establece el artículo 4º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

¹ Oficios N° 102-2016-DP/AMASPII-PPI, 128-2017-DP/PAD y 55-2017-DP/ADHPD, de fechas 15 de noviembre de 2016, 24 de marzo de 2017 y 18 de agosto de 2017; respectivamente.

² Oficio N° 099-2017-PD/PAD, de fecha 14 de marzo de 2017.

³ Oficio N° 304-2017-DP/AMASPII-PPI, de 7 de agosto de 2017.



4. Tratados de Derechos Humanos sobre la materia

Mediante la Resolución Suprema N° 317-2017-RE, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento, documentación relativa a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. En tal sentido, se encuentra pendiente su aprobación por dicha institución a fin de ser ratificada por el Presidente de la República.

5. Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD)

La Defensoría reitera que en esta instancia se debe asegurar la representatividad de todos los sectores del Estado así como la vinculatoriedad de las decisiones que se adopten entre todos sus miembros. De otro lado, no se observa que la CONACOD haya implementado medidas específicas considerando las amplias y diversas funciones que la Ley le confiere (Decreto Supremo N° 015-2013-JUS).

6. Derecho a la consulta previa

A 6 años de la aprobación de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta previa⁴, advertimos una disminución de procesos realizados durante el año 2017, frente a años anteriores. Asimismo, un gran pendiente es la consolidación de un mecanismo que garantice el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos suscritos durante los procesos de consulta previa. Otro ámbito de preocupación es su implementación en sede legislativa. A la fecha, el Proyecto de Ley N° 005/2016-CR, propone modificar el reglamento del Congreso para incorporar la consulta previa sobre las medidas legislativas. Nuestra institución ha emitido una opinión favorable sobre dicha iniciativa y ha recordado que la falta de dicho procedimiento no exime al Congreso de la obligación de realizar procesos de consulta sobre proyectos de ley susceptibles de afectar derechos colectivos⁵. Finalmente es necesario mejorar la oportunidad y calidad de los procesos de consulta previa, para garantizar un verdadero diálogo y garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

7. Consulta previa y recursos naturales

En el sector minero, advertimos que los procesos de consulta requieren mejorar la metodología de los talleres informativos, incidiendo sobre las consecuencias y posibles afectaciones de los derechos de los pueblos; deben incorporar el uso de materiales didácticos; usar lenguaje sencillo y comprensible, que incluya la traducción de las exposiciones; y mejorar el desempeño del facilitador⁶. Además, hemos recomendado que estos procesos se realicen durante la evaluación de impacto ambiental, permitiendo con ello construir acuerdos sobre la gestión de los

⁴ Ley N° 29785 de 7 de setiembre de 2011.

⁵ Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 15 de marzo de 2017, remitido a la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República mediante oficio N° 113-2017-DP/AMASPPI, de 15 de marzo de 2017 y a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, a través del oficio N° 266-2017-DP/AMASPPI, de 14 de julio de 2017.

⁶ Informe N° 001-2016-DP-AMASPPI-PPI, "Evaluación de la etapa informativa del proceso de consulta previa al proyecto de exploración minera Aurora", disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Informe-N-001-A-2016-DP-AMASPPI-PPI-Aurora.pdf> (consultado el 11 de abril de 2018).



posibles impactos sociales y ambientales sobre los derechos de los pueblos consultados y las posibles compensaciones que la actividad podría generar en la zona⁷.

En el sector hidrocarburos, muchos de los acuerdos alcanzados en proceso de consulta aluden a obligaciones legales que asumirán las empresas concesionarias, a competencias funcionales de la entidad que promueve la consulta, como la supervisión del cumplimiento del contrato de exploración y explotación, y no sobre las posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas que participaron en estos procesos. En dicho sector, un tema de permanente preocupación lo constituye el lote 192. Durante el 2017, las organizaciones indígenas adoptaron medidas de fuerza ante el incumplimiento de acuerdos de la consulta realizada en el 2015 y el futuro de las actividades de explotación en dicho Lote. Ante ello, hemos recomendado al Ministerio de Energía y Minas cumplir con estos acuerdos y coordinar con las organizaciones indígenas la identificación de puntos de interés o preocupaciones respecto del próximo contrato en el Lote 192, para garantizar el respeto de sus derechos⁸. A la fecha, la problemática aún no se encuentra resuelta.

8. Consulta previa e impacto ambiental

Como parte de la supervisión realizada al cumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)⁹, la institución ha recomendado al Ministerio de Energía y Minas aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial¹⁰, y, contemplar su articulación con el derecho de consulta previa de los pueblos indígenas¹¹. Asimismo, recomendamos al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) realizar procesos de consulta previa de aquellas medidas administrativas que impliquen afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

9. Salud intercultural

Con relación a este derecho, si bien el Estado ha aprobado la Política Sectorial de Salud Intercultural, el 2 de abril de 2016, esta respondió a una demanda de amparo presentada por nuestra institución para garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados durante el proceso de consulta previa realizado sobre dicha propuesta. Lamentablemente, a dos años de su aprobación, los esfuerzos para impulsar el trabajo de la Comisión Multisectorial encargada de proponer mecanismos para el seguimiento a la implementación de la Política aún son insuficientes.

⁷ Informe N° 003-2016-DP-AMASPPI-PPI, "Sobre el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced", disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Informe-N-003-2016-DP-AMASPPI-PPI-La-Merced.pdf> (consultado el 11 de abril de 2018).

⁸ Acuerdos alcanzados en: 1) la Comisión Multisectorial de Desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, 2) el proceso de consulta sobre el Lote 192, y, 3) en las actas de Teniente López y José Olaya.

⁹ Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI.MA: "El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú"

¹⁰ Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM.

¹¹ Oficio N° 031-2017-DP/AMASPPI y 034-2017-DP/AMASPPI, ambos de 31 de enero de 2017.



Por otro lado, como parte de una supervisión para promover condiciones para garantizar el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes indígenas, hemos advertido que el embarazo adolescente continúa siendo un grave problema social que tiene repercusiones negativas en el desarrollo de las madres adolescentes indígenas¹². En cuanto al acceso a información y métodos anticonceptivos, advertimos que muchos profesionales de la salud exigen a las y los adolescentes que acudan a los centros de salud acompañados de sus padres o tutores al requerir estos servicios.¹³

Igual de preocupante es la situación del acceso a la salud, el cual no se encuentra garantizado plenamente en las comunidades que albergan a la población indígena amazónica. En el 2016, la institución ha advertido que un alto porcentaje de comunidades indígenas (52%) no cuentan con establecimientos de salud¹⁴. Del mismo modo, otro problema de especial relevancia es el alarmante incremento de población indígena portadora del virus del VIH, advirtiendo que muchos de ellos no cuentan con el tratamiento antirretroviral correspondiente¹⁵, a más de ello se requiere también una intervención con pertinencia cultural a fin de que pueda ser aceptada por la población afectada.

10. Pueblos Indígenas y Educación Intercultural Bilingüe

Las medidas adoptadas en los últimos 5 años han permitido que ésta sea la política pública para pueblos indígenas que más ha avanzado en nuestro país. No obstante, observamos con preocupación que el presupuesto asignado para la implementación de la mencionada Política se ha reducido drásticamente para el presente año, situación que podría tener un grave impacto sobre los avances alcanzados hasta la fecha y la sostenibilidad de las metas trazadas por el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

Asimismo, sin perjuicio de lo avanzado, un gran pendiente es incrementar la oferta de formación docente en EIB, pues se requiere más de 14,000 docentes formados en EIB, para ello es necesario fortalecer el otorgamiento de becas para mejorar la formación docente, los estímulos al ejercicio de esta labor y el acompañamiento pedagógico, conjuntamente con una estrategia integral que permita ampliar la oferta de carreras de formación de docentes, en coordinación con las universidades, institutos de educación superior pedagógicos y los gobiernos regionales. Otros retos importantes incluyen la ampliación del servicio de educación intercultural bilingüe en el nivel secundaria, la priorización de la formación y acreditación profesional de los docentes que se encuentran en servicio, así como certificación del dominio de la lengua originaria¹⁶

¹² Informe de adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI/PPI, "Condiciones para garantizar el derecho a la educación, la salud y una libre de violencia de las niñas y adolescentes indígenas", pág. 53.

¹³ Doc. Cit. pág. 55.

¹⁴ Informe Defensorial N° 169, "La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a la salud intercultural", pág. 8.

¹⁵ Doc. Cit. pág. 183

¹⁶ Informe Defensorial N° 174, "Educación Intercultural Bilingüe hacia el 2021. Una política de Estado imprescindible para el desarrollo de los pueblos indígenas".



11. Lenguas originarias

Dos importantes avances para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas fueron la aprobación del reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Decreto Supremo N° 004-2016-MC, de 22 de julio de 2016, documento que recoge los aportes de las organizaciones indígenas realizados durante el proceso de consulta previa de marzo del mismo año, así como la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MC, de 10 de agosto de 2017, el cual recoge aportes realizados por nuestra institución¹⁷. Pese a ello, aún se requiere de la pronta aprobación y publicación del mapa etnolingüístico, instrumento imprescindible para determinar el carácter oficial de las lenguas originarias en los lugares de predominancia, recomendación realizada por la Defensoría aún pendiente de cumplimiento¹⁸.

12. Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial

Desde el 2006, con la aprobación de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, el Estado debe adoptar medidas para adecuar las reservas territoriales -reconocidas bajo la anterior legislación- a reservas indígenas, en aras de mejorar los mecanismos de protección a esta población especialmente vulnerable.

A más de 10 años de la aprobación de esta norma, los procesos de categorización de reservas aún no concluyen. Por el contrario, son motivo de preocupación, como es el caso de la reserva territorial Madre de Dios, cuyo proceso ha afrontado dificultades ante la superposición de concesiones forestales con la propuesta de ampliación de dicha reserva, que ha motivado recomendaciones por parte de nuestra institución, a fin que prevalezca la protección de esta población y el principio de no contacto¹⁹. Asimismo, entre los años 2001 y 2006, organizaciones indígenas han presentado cinco propuestas de creación de nuevas reservas, sin embargo, la demora en la tramitación de estas propuestas aún no permiten concluir con los estudios correspondientes para aprobar su creación, pese a los años transcurridos y el marco legal vigente²⁰.

Otra situación que ha motivado nuestra preocupación es la promoción de proyectos que promueven la construcción de carreteras que podrían afectar a población en situación de aislamiento que habitan áreas naturales protegidas y reservas indígenas en los departamentos de Ucayali y Madre de Dios. Así, el Proyecto de Ley N° 0075-2016-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, priorizando la conectividad terrestre y el Proyecto de Ley N° 1123-2016-CR, Ley que declara interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de

¹⁷ Informe N° 004-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 9 de junio de 2017, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Informe-N-004-2017-DP-AMASPPI-PPI.pdf> (consultado el 11 de abril de 2018).

¹⁸ Oficio N° 0159-2017/DP, de 31 de mayo de 2017.

¹⁹ Oficio N° 065-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 5 de diciembre de 2017.

²⁰ Informe N° 003-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 7 de junio de 2017, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Informe-N-003-2017-DP-AMASPPI-PPI.pdf> (consultado el 11 de abril de 2018).



Ucayali, motivó un conjunto de acciones de la institución para recordar la incompatibilidad de proyectos de infraestructura vial con el régimen de intangibilidad que garantiza la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial que habitan estas áreas²¹.

Finalmente, otra problemática que ha motivado nuestra atención es la adopción de medidas que permitan proteger la salud de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, como la población Nahua que habita en la reserva territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, diagnosticados con alto nivel de mercurio. Al respecto, hemos recomendado al Ministerio de Salud²² doblar esfuerzos para dicho fin y, principalmente, identificar la fuente de contaminación por mercurio y atender su derecho a la salud.

13. Pueblos Indígenas y Acceso a la justicia

Sobre el particular, si bien se cuenta con un Registro Nacional de Intérpretes y traductores de lenguas originarias, a cargo del Ministerio de Cultura, así como un Módulo del servicio de intérpretes y traductores de lenguas originarias del Poder Judicial, el número de intérpretes disponibles aún es insuficiente para atender a la población indígena a nivel nacional, siendo necesario que los operadores de justicia cuenten con capacidades para garantizar los derechos lingüísticos de la población indígena ante la jurisdicción ordinaria.

Por otra parte, es motivo de preocupación la necesidad de regular legalmente la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, conforme al artículo 149° de la Constitución Política. Ante ello, hemos recomendado que el Proyecto de Ley N° 773/2016-CR, "Ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que regula la coordinación intercultural de la justicia" sea sometido a debate por parte del Congreso y recomendado incorporar algunas mejoras que permitan armonizar el derecho a la jurisdicción indígena con otros derechos individuales, ante la problemática de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas al interior de sus comunidades²³.

14. Plan Integral de Reparaciones (PIR)

En principio, es necesario precisar que en nuestro país, las víctimas de la violencia ocurrida en el periodo 1980-2000 no se encuentran realizando procesos judiciales para ser indemnizadas, siendo que desde el año 2005 está vigente la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), el cual establece otorgar siete modalidades de reparación a este grupo de personas: económica, salud, educación, vivienda, colectiva, simbólica y restitución de derechos.

En ese sentido, el año 2004 se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)²⁴ adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²⁵, cuya función, entre otras, es

²¹ Oficio N° 130-2017-DP/AMASPPI, de 3 de abril de 2017 y oficio N° 347-2017-DP/AMASPPI, de 13 de setiembre de 2017.

²² Oficio N° 088-2017-DP, de 4 de mayo de 2017.

²³ Informe N° 002-2017-DP/AMASPPI/PPI, de 10 de mayo de 2017.

²⁴ Decreto Supremo N° 011-2004-PCM. Conforman Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.



coordinar el cumplimiento de las reparaciones. Sin embargo, el avance en el otorgamiento de estos beneficios es mínimo, tal como puede advertirse a continuación.

- Reparación en vivienda:
Periodo 2012-2017 - nivel de avance: 4.3%
- Reparación en educación:
Periodo 2011-2017 - nivel de avance: 1.83%
- Reparación económica individual:
Periodo 2011-2017 - nivel de avance: 98.91%
- Reparación económica colectiva a comunidades:
Periodo 2007-2017 - nivel de avance: 41.73%
- Reparación económica colectiva a organizaciones de desplazados:
Periodo 2007-2017 - nivel de avance: 12%

15. Financiamiento del PIR

El principal motivo de la limitación en el otorgamiento de las reparaciones es no contar con el presupuesto necesario para financiarlas. El Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, vigente desde el 28 de agosto de 2004, señala que los sectores del Estado involucrados en la ejecución del PIR, incluirán los objetivos generales, específicos y metas, acciones permanentes y temporales y los proyectos de Inversión Pública vinculados a estas materias, en sus planes estratégicos sectoriales multianuales, planes estratégicos institucionales y su programación operativa anual.

Además, establece que los pliegos presupuestarios involucrados en materia de reparaciones integrales, desarrollarán estrategias económicas de corto, mediano y largo plazo conducentes al financiamiento del PIR, cuyos gastos serán atendidos con los respectivos presupuestos institucionales aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto.

A pesar de este marco normativo, los sectores lejos de incluir las reparaciones en su presupuesto, las integraron como parte de sus Programas Sociales. Es el caso de la reparación en educación en el Programa Beca 18, la reparación en vivienda en el Programa Techo Propio y la reparación en salud en el Programa SIS; lo que no solo dificulta que se efectivice la reparación sino que desnaturaliza su concepto.

En este sentido, y con el objetivo que se cumpla con lo establecido en la normas, la Defensoría del Pueblo ha realizado coordinaciones con los Ministerios de Educación²⁶ y de Vivienda, Construcción y Saneamiento²⁷, a fin que realicen un Plan Multianual de Reparación para las víctimas y que generen el presupuesto necesario para su ejecución.

²⁵Decreto Supremo N° 082-2005-PCM. Modifican adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros.

²⁶Oficio N° 111-2017-DP/ADHPD de fecha 14 de diciembre de 2017.

²⁷Oficio N° 067-2017-DP/ADHPD de fecha 13 de setiembre de 2017.



En el caso del sector vivienda, se ha proyectado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una Resolución Suprema que crea una mesa de trabajo multisectorial, que tiene como objetivos crear el Plan Multianual para las víctimas e independizar a este grupo del Programa “Techo Propio”.

En el sector educación, se realizaron distintas reuniones con la Jefa del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y las asociaciones de víctimas, a fin de establecer que para este año se deberían otorgar 1,000 becas, firmando un acta con tal compromiso, la misma que se presentó en el Congreso de la República. Sin embargo, ello no se ejecutó debido a la falta de presupuesto.

Es necesario remarcar que el Estado y los sectores involucrados comprometan el presupuesto necesario para la ejecución de las reparaciones.

16. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

La nueva norma migratoria, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, reconoce derechos a las personas extranjeras, como el acceso a la salud, educación y trabajo (artículo 9°), y regula la identificación de las personas extranjeras en el país que cuentan con calidad migratoria de residente o temporal, concedidas tanto por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 15).

No obstante, las entidades públicas y privadas solo reconocen como único documento de identidad el Carné de Extranjería (CE). Esta situación viene afectando a las personas solicitantes de refugio y a las personas que cuentan con Permiso Temporal de Permanencia (PTP), documento creado mediante Decretos supremos con el fin de acreditar la situación migratoria y autorizar el desarrollo de actividades en el país.²⁸

Desde la Defensoría del Pueblo hemos identificado las siguientes limitaciones de derechos, tanto para población solicitante de refugio y personas extranjeras con PTP:

- **Acceso a la salud.** Para ser inscrito en el Seguro Integral de Salud (SIS), en caso de no contar con otro seguro, la persona extranjera debe presentar Carné de Extranjería.

En el año 2014, en el marco del Decreto Legislativo N° 1164 que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del SIS, la Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio de Salud²⁹ que incorpore a la población solicitante de refugio como grupo a priorizar, en atención a la normativa internacional y

²⁸ El 3 de enero de 2017 se publicaron el Decreto Supremo N° 001-2017-IN, que aprueba lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad e hijos/as mayores de edad con discapacidad permanente, así como el Decreto Supremo N° 002-2017-IN, que aprueban lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. Este Decreto ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 023-2017-IN y N° 001-2018-IN.

²⁹ Mediante Oficio N° 096-2014/DP, de 14 de marzo de 2014.



nacional. Si bien el Sector en su respuesta compartió la preocupación y necesidad planteada, no se ha generado hasta la fecha algún cambio normativo.

Con relación al PTP, solicitamos a Migraciones³⁰ información sobre las acciones adoptadas para difundir los alcances del mismo, ante entidades públicas y privadas, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras, habida cuenta que hasta el momento la legislación migratoria solo reconocía el CE como documento de identificación para los/las extranjeros/as en el país.

En atención a los casos que llegaron a la entidad, hemos remitido oficios a la Gerencia de Seguros y Prestaciones del Seguro Social de Salud (Essalud)³¹ y al Seguro Integral de Salud (SIS),³² recomendándoles que se reconozca la validez del PTP como un documento que acredita la residencia e identidad de la persona extranjera en el país, en atención al actual marco normativo así como a los objetivos señalados en la Política Nacional Migratoria 2017-2025³³, que busca “desarrollar acciones que garanticen el acceso a la salud de la persona extranjera, sin importar su condición migratoria”.

- **Acceso a la educación.** Mediante la Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU se aprobó las “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2018 en instituciones educativas y programas educativos de la educación básica”,³⁴ donde se señala que la partida de nacimiento, el documento nacional de identidad o el pasaporte son documentos que se requieren para la matrícula. Al no incluir esta normativa el carné de solicitante de refugio, el CE o el PTP, se estaría limitando el acceso a la educación de un sector de la niñez extranjera.

Si bien la normativa en educación, prevé que en caso los padres de familia no cuenten con alguno de los documentos requeridos, ello no será impedimento para la matrícula, otorgando la Institución Educativa (IE) un plazo de 60 días calendario para regularizar su entrega. Mientras tanto, el/la menor extranjero/a es registrado en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (Siagie), donde se consigna su nombre, nacionalidad o el tipo de documento con que cuenta (criterio que no es obligatorio), obteniendo un código de estudiante.

Sobre el particular, se ha solicitado información a la Unidad Estadística del Ministerio de Educación (Oficio N° 050-2018-DP/AAE) sobre la cantidad de estudiantes de nacionalidad extranjera matriculados en el sistema escolar a la fecha.

- **Acceso al trabajo.** Si bien el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha aprobado el Decreto Supremo N° 010-2012-TR, mediante el cual se

³⁰ Mediante Oficio N° 010-2017-DP/ADHPD, de 16 de febrero de 2017.

³¹ Oficio N° 029-2017-DP/ADHPD, de 6 de junio de 2017.

³² Of. 148-2017-DP/AAE, de 9 de octubre de 2017, a fin de que precisen que las personas extranjeras embarazadas o menores de 5 años no requiere presentación del PTP para su afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

³³ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2017.

³⁴ Publicada el 24 de noviembre de 2017, en el diario oficial El Peruano.



crea el procedimiento administrativo de “Aprobación Temporal de los contratos de trabajo de extranjeros solicitantes de refugio”, a raíz de la atención de un caso registrado en la ciudad de Trujillo, hemos advertido la falta de conocimiento de la norma en mención por parte del personal de la Dirección Regional de Trabajo, a pesar de estar incorporado en su Texto Único de Procedimientos Administrativo.

Sin perjuicio de este avance, la falta de acceso a trabajos formales es un problema latente en la población extranjera, encontrándose en mayor grado de vulnerabilidad los solicitantes de refugio a quienes se les asocia a menudo con riesgos de seguridad.

En caso la persona solicitante de refugio consiguiera un trabajo formal, un problema que se le presenta es abrir una cuenta bancaria, viéndose forzados, en algunos casos, a coordinar con sus empleadores para que el pago de sus haberes se realice en la cuenta bancaria de personas de su confianza. Ello debido a que las entidades financieras no encuentran el carné de solicitante de refugio como un documento seguro.

17. Autonomía Institucional

Para el año 2018, el presupuesto total asignado a la Defensoría del Pueblo fue de 65 millones 145 mil soles. El 43% es decir 28 millones 428 mil soles, serán para cubrir gastos de personal y obligaciones sociales; en tanto que, un 53%, es decir 34 millones 500 mil soles; se destinarán en bienes y servicios.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo demandó una partida adicional de 25 millones de soles que servirán para afrontar gastos para la implementación de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

También cubriría la atención de casos vinculados a la violencia contra la mujer, niños y adolescentes, así como para la renovación del parque informático y automotor con la adquisición de equipos informáticos y unidades móviles para las zonas más alejadas.

Lima, abril de 2018